BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.357

Precio $ 0,70

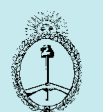


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2





CONVENIOS

Decreto 294/2004

Apruébase el Convenio para Mejorar la Recaudación y los Controles sobre la Evasión y la Competencia Ilegal en el Mercado de Cigarrillos, suscripto con la Cámara de la Industria del Tabaco.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el CONVENIO PARA MEJORAR LA RECAUDACION Y LOS CONTROLES SOBRE LA EVASION Y LA COMPETENCIA ILEGAL EN EL MERCADO DE CIGARRILLOS, suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Cámara de la Industria del Tabaco con fecha 27 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el Convenio mencionado en el Visto, se asumieron una serie de compromisos con el fin de lograr el cumplimiento de objetivos en el campo de la salud así como en el fiscal y el productivo.

Que las empresas comprendidas comprometen aportes para el control de la competencia ilegal.

Que en esta instancia corresponde aprobar el referido Convenio, con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo tenido en cuenta al momento de su celebración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el CONVENIO PARA MEJORAR LA RECAUDACION Y LOS CONTROLES SOBRE LA EVASION Y LA COMPETENCIA ILEGAL EN EL MERCADO DE CIGARRILLOS, suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Cámara de la Industria del Tabaco con fecha 27 de febrero de 2004, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONVENIO PARA MEJORAR LA RECAUDACION Y LOS CONTROLES SOBRE LA EVASION Y LA COMPETENCIA ILEGAL EN EL MERCADO DE CIGARRILLOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de febrero de 2004, se reúnen el Sr. MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, Dr. Roberto LAVAGNA y los Sres. Claudio GOTELLI y Eugenio BREARD en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TABACO, con el objeto de renovar el "Convenio de Recaudación" suscripto el 4 de abril de 2002, por un plazo de dos años a partir de la aplicación de las normas citadas en los apartados (i) e (ii) de la cláusula primera, a fin de lograr un equilibrio razonable entre el Estado Nacional y las empresas que operan en el campo productivo del sector tabacalero.

La recaudación prevista en el presente se estima en PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 3.750.000.000) para el primer año, monto significativamente superior a la recaudación total de los impuestos que gravan al cigarrillo para el año 2003, y PESOS CUATRO MIL MILLONES ($ 4.000.000.000) para el segundo año.

La concreción de dicho objetivo requiere por parte de las autoridades competentes el dictado de los respectivos actos administrativos y que el sector privado cumpla con las condiciones expresadas y asumidas en el presente. Después de un exhaustivo análisis de los temas considerados, se arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propiciará:

(i) En uso de las atribuciones que le confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 9° Título IX de la Ley N° 25.239, modificatoria de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, previo cumplimiento de los requisitos legales que impone dicho artículo, una reducción de la alícuota del referido tributo, fijando la misma en un SIETE POR CIENTO (7%) pero disponiendo que el impuesto a ingresar no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del mismo impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos y que dicho monto de imposición mínima no podrá superar al que resulte de aplicar para la determinación del gravamen, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el artículo 1° de la Ley del gravamen. A tales efectos, se entenderá como "categoría más vendida de cigarrillos" a aquel precio de venta al público en el que se concentren los mayores niveles de venta y el monto de imposición mínima resultante se calculará en forma trimestral mediante Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aplicándose en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

(ii) El mantenimiento, durante la vigencia del presente convenio, de la alícuota expresada en el artículo 15 del Título II de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y demás condiciones impuestas por dicha ley, disponiendo en uso de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 14, que el impuesto a ingresar en virtud del referido artículo 15 no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del gravamen correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos y que dicho impuesto mínimo a ingresar no podrá superar al que resulte, de aplicar para la determinación del gravamen la alícuota establecida en el citado artículo 15 incrementada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). A tales efectos, se entenderá como "categoría más vendida de cigarrillos" a aquel precio de venta al público en el que se concentren los mayores niveles de venta y el monto de imposición mínima resultante se calculará en forma trimestral mediante Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aplicándose en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

Durante el período de vigencia del presente convenio, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no propiciará la creación, aumento o cualquier modificación de los impuestos, tasas, contribuciones y/o fondos que gravan a los productos del tabaco, con excepción de las medidas previstas en los incisos anteriores, en las condiciones allí establecidas.

Estas condiciones se mantendrán siempre que la recaudación correspondiente a todos los impuestos que graven a los cigarrillos (Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos —incluyendo tributación mínima—;Fondo Especial del Tabaco; Impuestos Internos —incluyendo tributación mínima—, e IVA) ascienda a) en el período correspondiente al primer año contado desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de las modificaciones establecidas en los puntos (i) y (ii) precedentes a PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 3.750.000.000) —$ 1.750.000.000 en el primer semestre y $ 2.000.000.000 en el segundo— y b) en el período correspondiente al segundo año a PESOS CUATRO MIL MILLONES ($ 4.000.000.000) —$ 2.000.000.000 por semestre—. Los controles de convenio se realizarán cada SEIS (6) MESES el día 15 del mes siguiente al cierre de cada período semestral.

En caso de superarse dichas sumas parciales, los saldos se transferirán a los períodos siguientes.

SEGUNDA: El Ministerio de Economía y Producción propiciará que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca un régimen para la producción y/o importación de todos los productos derivados del tabaco, que alcance a todos los productores y/o importadores y el cual implique, entre otras cosas, la declaración de la capacidad instalada, la mano de obra utilizada, el control de la producción in situ, cumplimiento fiscal, etc., ello con vistas a hacer más efectiva la lucha contra la competencia ilegal.

TERCERA: Las empresas asociadas a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO se comprometen durante la vigencia del presente convenio a hacer sus mejores esfuerzos para continuar un plan de inversiones compatible con el cumplimiento del presente convenio de recaudación.

CUARTA: Las Empresas asociadas a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO entienden que este acuerdo es compatible, durante la vigencia del presente convenio, con el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

QUINTA: Reconociendo el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que el flagelo de la competencia ilegal ha sido un factor fundamental, tenido en cuenta para establecer los objetivos del presente convenio, las empresas asociadas a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO se comprometen a destinar, durante la vigencia del presente convenio, un presupuesto de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para la ejecución de acciones destinadas a combatir este flagelo, a cuyos efectos deberán: (i) encargar a una entidad o profesional de reconocido prestigio, independiente de las partes, la realización de una medición de niveles de incidencia de la competencia ilegal coincidente con las fechas de control para verificar su evolución. En este sentido se realizará la primera medición al inicio del presente convenio; (ii) implementar un plan de prevención (campaña pública con fuerte mensaje social, que tenga como objetivo privilegiar el trabajo argentino combatiendo la evasión y la competencia ilegal); y (iii) implementar acciones de apoyo a las fuerzas de seguridad. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, podrá colaborar en este marco, sugiriendo a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO acciones específicas a ser ejecutadas.

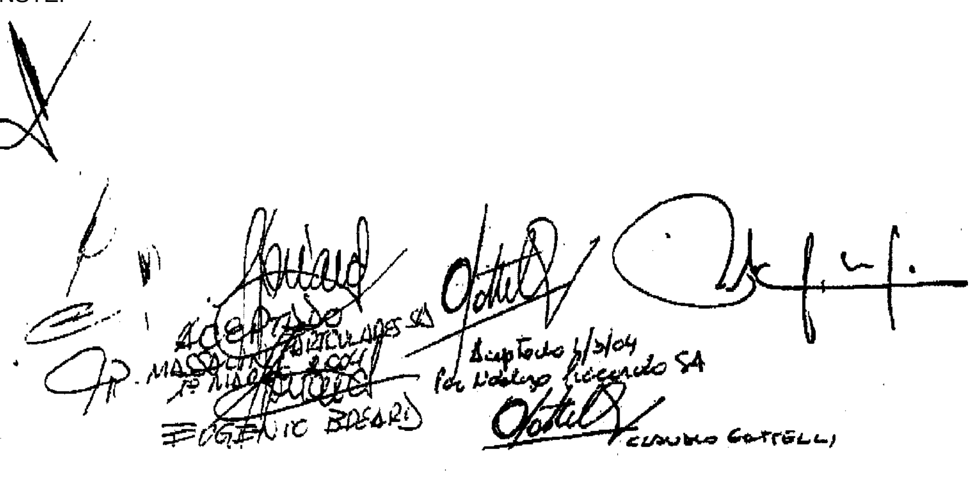
SEXTA: Colaborar con las acciones de los Organismos Recaudadores y de la Fuerzas de Seguridad, tendientes a un efectivo control de la entrada ilegal de cigarrillos al país, a fin de eliminar la competencia ilegal de estos productos que, entre otras cosas, afectan la recaudación de los impuestos que recaen sobre otros bienes.

SEPTIMA: Proponer la modificación de las normas generales complementarias de Impuestos Internos para el rubro Tabacos, establecidas por la Resolución General N° 991 y sus modificaciones de la Dirección General Impositiva, con el objeto de solucionar trámites burocráticos que hacen a la competitividad de la Industria del cigarrillo.

OCTAVA: En el supuesto que causas ajenas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o a las empresas asociadas a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, puedan provocar variaciones significativas en el volumen total de venta de cigarrillos, o en el caso que surgieran impedimentos que demoraren, dificultaren o tornaren inviable en forma total o parcial la instrumentación y/o aplicación general de las medidas propiciadas según la cláusula PRIMERA en las condiciones allí descriptas, las cláusulas del presente convenio serán revisadas por las partes a fin de efectuar la adecuación que pudiera corresponder.

La presente se firma en DOS (2) ejemplares ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional y de la aceptación y firma de las empresas asociadas a la citada Cámara. Dicha aceptación deberá ser recibida en la secretaría privada del Sr. Ministro el día 1° de marzo del corriente año, en horario administrativo.

Se firma de conformidad y para la debida constancia DOS (2) ejemplares de un mismo tenor. CONSTE.



IMPUESTOS

Decreto 295/2004

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625. Reducción de alícuota.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 518 de fecha 30 de junio de 2000, 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley N° 25.239 se modificó la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer una reducción diferenciada de la alícuota del tributo, en función del precio de venta de los productos alcanzados por el impuesto, por lo que resulta necesario asimismo derogar las disposiciones aún vigentes del Decreto N° 518/00 y el Decreto N° 40/04 que resolvió la última prórroga de las mismas.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Ar-

tículo 1° de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

No obstante la disminución de la alícuota establecida precedentemente, el impuesto a ingresar no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), a aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta y será calculado trimestralmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

Art. 2° — El impuesto mínimo a ingresar, calculado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, no podrá superar al que resulte de aplicar para la determinación del gravamen, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1° de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones.

Art. 3° — Deróganse los Decretos Nros. 518 de fecha 30 de junio de 2000 y 40 de fecha 9 de enero de 2004.

Art. 4° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del mes siguiente al de dicha publicación y hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del gravamen por la Ley N° 25.868, y para los hechos imponibles que se perfeccionen con posterioridad a dicha fecha para el caso en que la aplicación del impuesto fuera nuevamente prorrogada, no pudiendo extenderse el tratamiento dispuesto más allá del 31 de marzo de 2006.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

IMPUESTOS

Decreto 296/2004

Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Increméntase el gravamen correspondiente al expendio de cigarrillos, establecido en el artículo 15 de la citada Ley.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 15 de la ley mencionada en el Visto se establece que los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el Impuesto al Valor Agregado, un gravamen del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que por requerimientos de naturaleza presupuestaria y razones de equilibrio fiscal, resulta necesario incrementar la recaudación tributaria.

Que al mismo tiempo, las medidas que se adopten en tal sentido contribuirán a que pueda contarse con los recursos suficientes para poder ir atenuando paulatinamente la presión fiscal derivada de tributos que justificaron su instrumentación a efectos de salvar situaciones de crisis presupuestaria, como es el caso del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, cuya gradual eliminación está prevista a medida que se vayan solucionando las dificultades señaladas.

Que en tal sentido, la presente medida procura lograr dichos objetivos sin afectar productos de difundido consumo popular que constituyan insumos de primera necesidad de los sectores de menores recursos, procurando al mismo tiempo una mayor armonización en la redistribución de la carga tributaria.

Que el artículo incorporado por la Ley N° 25.239 a continuación del Artículo 14 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar transitoriamente hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en dicha ley.

Que a los fines señalados precedentemente, se considera conveniente incrementar el gravamen correspondiente al expendio de cigarrillos, establecido en el Artículo 15 de la citada Ley de Impuestos Internos, aplicando dicho incremento de manera tal de lograr un razonable equilibrio entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, mediante un procedimiento a través del cual se dispone que el impuesto a ingresar no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del gravamen correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos, parámetro que será establecido trimestralmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde, además, tener presente que el tratamiento tributario que se dispone para los productos involucrados en el mismo, encuadra en los enunciados de la política de salud emergentes del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), al cual la REPUBLICA ARGENTINA adhirió en la 58° Asamblea General de las Naciones Unidas, conforme a los términos que surgen de los Artículos 34 y 35 del mismo.

Que a través del referido Convenio, las Partes, sin descuidar su propia política tributaria, se comprometen a cooperar con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes, mediante la implementación de medidas relacionadas con los precios y tributos de los productos de tabaco, con la finalidad de alcanzar los objetivos del Convenio y de los Protocolos suscriptos, tendientes a lograr reducir su consumo.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mismo MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado por la Ley N° 25.239 a continuación del Artículo 14 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El impuesto que corresponda ingresar por el expendio de cigarrillos, establecido en el Artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones y sus normas complementarias y reglamentarias, no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), a aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta, y será calculado trimestralmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

Art. 2° — El impuesto mínimo a ingresar, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá superar al que resulte de aplicar para la determinación del gravamen, la alícuota establecida en el citado Artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos, incrementada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Art. 3° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación y hasta el 31 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 290/2004

Desígnase Presidenta de la citada institución, del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada María Lucila COLOMBO, D.N.I. N° 10.220.058, a partir del día 26 de febrero del corriente año.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 286/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Trigésima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0186109/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 de abril al 9 de mayo de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 13 de abril al 9 de mayo de 2004, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 287/2004

Desígnase, con carácter "ad-honorem", integrante de la Comisión para la Reforma de la Coparticipación Federal.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0001573/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 872 del 6 de octubre de 2003 se creó en el ámbito de la JEFATU-

RA DE GABINETE DE MINISTROS la COMISION PARA LA REFORMA DE LA COPARTICIPACION FEDERAL.

Que el Licenciado D. Jorge Emilio SARGHINI ha presentado su renuncia como integrante de la COMISION PARA LA REFORMA DE LA COPARTICIPACION FEDERAL.

Que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que lo reemplace.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Emilio SARGHINI (M.I. Nº 10.570.975) como integrante de la COMISION PARA LA REFORMA DE LA COPARTICIPACION FEDERAL.

Art. 2º — Desígnase, con carácter "ad-honorem", al Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR (M.I. Nº 21.357.549) como integrante de la COMISION PARA LA REFORMA DE LA COPARTICIPACION FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 289/2004

Ratifícase una resolución del Jefe de la citada institución, del 13 de octubre de 1999, que rechazó una presentación efectuada por un Principal (R.).

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente Nº 871-57-056.344/99 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregado sin acumular en fotocopia del Legajo Personal Nº 10.143, del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Principal (R.) de la mencionada Institución D. Horacio PACHECO solicita los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que, asimismo, la referida norma estipula taxativamente las condiciones para acogerse a dicho beneficio, esto es: a) habérsele gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 y 1961, b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración, o haber argumentado falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo y c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones surge que el causante fue declarado "Inepto para el Servicio Efectivo", pasando en consecuencia a retiro obligatorio el 12 de diciembre de 1960, ello como consecuencia de la calificación discernida en su oportunidad por la Junta de Calificaciones, lo que importó una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado.

Que de lo expuesto se desprende, que no se dan en la especie los recaudos establecidos por la Ley Nº 24.294 para el otorgamiento del beneficio referido, toda vez que no se advierte que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que resulta necesario señalar que el peticionante fue promovido al grado de Principal con retiro voluntario y reconocimiento de antigüedad por Decreto Nº 382 del 29 de febrero de 1975, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 20.508.

Que cabe destacar que el acto dictado por el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el 13 de octubre de 1999, rechazando la presentación efectuada por el nombrado, fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL y no existía delegación de facultades en favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicha medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención.

Que en consecuencia y por las razones expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por el presentante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.294 y el artículo 19, inciso a), de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del 13 de octubre de 1999, que rechazó la presentación efectuada por el Principal (R.) de la mencionada Institución D. Horacio PACHECO (M.I. Nº 4.079.921).

Art. 2° — Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por el Principal (R.) D. Horacio PACHECO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 291/2004

Revócase la Resolución N° 262/2001 del Directorio del citado Instituto, mediante la cual se aplicó un adicional no remunerativo para sus haberes. Ordénase una investigación a fin de deslindar responsabilidades y determinar la existencia de perjuicio fiscal y el monto del mismo.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO, el Expediente N° 1-2002-4638000131/03-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE N° 262 de fecha 4 de diciembre de 2001, el Directorio de ese organismo resolvió aplicar un adicional no remunerativo para sus haberes.

Que si bien se encuentra incluida entre las facultades del Directorio establecer los montos de sus remuneraciones, conforme lo normado en el artículo 46, inc. d) de la Ley N° 24.193, dicha decisión no está exenta del cumplimiento de los procedimientos esenciales que deben observarse en forma previa a la emisión de todo acto administrativo.

Que el dictado de la Resolución N° 262/01, en tanto constituye una modificación de remuneraciones correspondientes al personal de un organismo del Estado Nacional que tiene una incidencia económico financiera sobre el presupuesto o costo de los servicios, debió haberse sometido a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, conforme lo preceptúa el artículo 3° de la Ley N° 18.753.

Que asimismo el referido acto sólo pudo haberse emitido previo cumplimiento de los recaudos previstos en dicho artículo y consecuente dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que la inobservancia de los recaudos establecidos por la normativa aplicable al dictado de la Resolución mencionada torna a dicho acto nulo de nulidad absoluta, por estar viciado en el elemento "procedimiento", conforme lo previsto en los artículos 7°, inc. d) y 14, inc. b) de la Ley N° 19.549.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 reconoce a la Administración Pública facultades jurídicas de autotutela, consistentes en la posibilidad de revocar sus decisorios per se, en resguardo de la legalidad que debe imperar en el procedimiento administrativo.

Que, por otra parte, el desconocimiento del vicio del acto por parte de sus beneficiarios y a la vez otorgantes, no resulta jurídicamente aceptable en virtud del principio asentado por el artículo 20 del Código Civil.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se pronunció en el sentido de que si bien el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 consagra el principio de estabilidad del acto administrativo regular del que hubieran nacido derechos subjetivos a favor del administrado, establece como una de las excepciones a la regla de inmutabilidad en sede administrativa de dicho acto el supuesto de que el interesado hubiese conocido el vicio (PTN, Dictámenes 180:125; 235:446; 237:215; 238:535; 239:159 y 184:37)

Que en consecuencia resulta procedente disponer la revocación de la Resolución N° 262/01 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 14, 17, 18 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Revócase la Resolución N° 262 de fecha 4 de diciembre de 2001, del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), declarándosela nula de nulidad absoluta e insanable, en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Art. 2° — Ordénese, con la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la investigación de los hechos que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 262 de fecha 4 de diciembre de 2001 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), a fin de deslindar responsabilidades y determinar la existencia de perjuicio fiscal y en su caso, el monto del mismo.

Art. 3° — Comuníquese a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 292/2004

Dase por prorrogado el plazo fijado en el Artículo 1° del Decreto N° 201/2003, mediante el cual se designó con carácter transitorio a titulares de las dos unidades de nivel de Dirección correspondientes a la estructura organizativa del citado Servicio.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1335 de fecha 25 de julio de 2002 y 201 de fecha 12 de junio de 2003 y lo propuesto por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos y en función de las previsiones emergentes de los términos de su similar Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, a profesionales para desempeñarse como titulares de distintas Direcciones correspondientes a la estructura orgánica del citado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, la cual fue aprobada por Decreto Nº 1460 del 13 de diciembre de 1996.

Que dichas designaciones preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conformes con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que dicho procedimiento, si bien se halla instrumentado previendo la factibilidad de no concretarse en término y teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las unidades a la que corresponden cada uno de los mismos, resulta necesario disponer una prórroga, hasta tanto finalice el proceso señalando precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99º, Inciso Iº) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado como excepción al artículo 7 de la Ley Nº 25.827, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 201 del 12 de junio de 2003 mediante el cual se designó a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo con carácter transitorio, como titulares de las dos unidades de nivel de Dirección correspondientes a la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE

REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decreto Nº 1460 del 13 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto 993/91 (t.o. 1995), en las condiciones que determinan las normas legales vigentes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en la citada Jurisdicción Ministerial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Y PROMOCION DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD

— Director de la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, F.E. III, a la Cont. María Liliana OLMEDO de TISCORNIA, (D.N.I. N° 13.530.792), Nivel A Grado 0.

— Director de la Dirección de Promoción de la Persona con Discapacidad, F.E. III, al Dr. Marcelo Remo MARCOVECCHIO, (DNI N° 17.499.901), Nivel A Grado 0.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 293/2004

Dase por prorrogada la asignación transitoria de las funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del mencionado Servicio.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300004417/03-8 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 1147 del 26 de noviembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en último término se dieron por asignadas transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2003, las funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD a la agente de ese Departamento, Da. Marcela Alejandra GABA (D.N.I. Nº 18.541.731), Nivel C, Grado 3 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, a la fecha, subsisten las razones que dieron lugar a dicha asignación transitoria de funciones.

Que la situación encuadra en el Decreto Nº 1102/81 por el que se estableció el Régimen de Reemplazos, y el artículo 15 inciso a), apartado II del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público N° 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

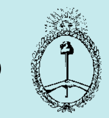
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 y el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 2004, la asignación transitoria de las funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a la agente de ese Departamento, Da. Marcela Alejandra GABA (D.N.I. Nº 18.541.731), Nivel C, Grado 3 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 13/2004

Multas.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0236297/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991 en su Artículo 19 crea la Unidad Referencial de Sanción (U.R.S.) y faculta al entonces Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a establecer el valor de la misma.

Que en su reunión del día 21 de diciembre de 1993 dicho Directorio fijó el valor de la Unidad Referencial de Sanción en UN (1) peso tal como consta en el Acta N° 3.

Que a su vez el Artículo N° 20 del citado Decreto fijó como tope de las multas aplicables UN MILLON (1.000.000) de Unidades Referenciales de Sanción, sin perjuicio, de que en caso de gravedad, y según los antecedentes del infractor, se puedan aplicar como accesorias otras sanciones como decomiso de la mercadería y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción; suspensión temporal o permanente del Registro correspondiente; Inhabilitación temporal o permanente y clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Que se estima necesario establecer nuevos mínimos para las sanciones a fin de corregir las desviaciones en las conductas reglamentadas en la Ley N° 20.247 y desalentar su incumplimiento.

Que se considera eficaz que el monto las sanciones de multa a aplicar sea vinculado al valor de la semilla en infracción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido en las presentes actuaciones conforme Dictamen N° 632 del 28 de noviembre de 2003, obrante a fojas 4.

Que asimismo a fojas 7 ha tomado intervención la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La sanción de multa aplicable a las infracciones tipificadas en el Capítulo VII de la Ley N° 20.247 será como mínimo, en el caso de cereales y oleaginosas no híbridos que coticen en la BOLSA DE CEREALES de BUENOS AIRES, el equivalente en pesos al valor que, como grano, correspondiera al volumen de la mercadería en infracción, tomando la cotización del día en que dicha infracción fue constatada.

Las cotizaciones corresponderán a las de pizarra de la BOLSA DE CEREALES de BUENOS AIRES, y en el caso de que en esa fecha esta entidad no cotizara el producto se tomará en cuenta la cotización de la Bolsa más próxima al lugar donde se detectó la contravención.

Art. 2° — La sanción de multa aplicable a las infracciones tipificadas en el Capítulo VII de la Ley N° 20.247 verificadas en semillas de cualquier otra especie no contemplada en el Artículo anterior tendrá como monto mínimo el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la semilla puesta en legal forma en el mercado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Costamagna.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 17/2004

Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio del Interior la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01 y la Resolución N° 4/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados ARENA DE RIVA, MARIA MERCEDES c/ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS, Expediente N° 16.820/2003, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 7, de esta ciudad, se ha iniciado demanda contra el Ministerio del Interior y la Policía Federal Argentina.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio del Interior, organismo que tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio del Interior, la representación judicial del Estado Nacional en los autos caratulados ARENA DE RIVA, MARIA MERCEDES c/ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS, Expediente N° 16.820/2003, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 7, de esta ciudad.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Horacio D. Rosatti.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 3/2004

Suspéndese en las provincias de Mendoza y San Juan la aplicación de la Resolución N° C. 145/94 mientras se encuentren vigentes determinados Convenios.

Mendoza, 1/3/2004

VISTO el Expediente N° 311-000007/2004-4, las Resoluciones Nros. C.145 de fecha 12 de enero de 1994, C.26 de fecha 27 de agosto de 2003 y 742-ME de fecha 6 de octubre de 2003 del Ministerio de Economía del Gobierno de la Provincia de San Juan, los Convenios de Colaboración para la Fiscalización de Productos Vitivinícolas Propiedad de Terceros, suscriptos entre los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con fecha 28 de mayo de 2003 y 16 de junio de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.145 de fecha 12 de enero de 1994 establece que los inscriptos como Bodegas y Fábricas de Mostos, deberán adjuntar al Formulario MV-01 correspondiente, una planilla anexa con el detalle de propiedad de los vinos de terceros movilizados por el establecimiento depositario, indicando Titular o Razón Social, C.U.I.T., N° de Comprobante, Producto, Volumen Ingresado o Egresado.

Que en cumplimiento de los Convenios suscriptos, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dicta la Resolución N° C.26 de fecha 27 de agosto de 2003 de aplicación en el ámbito de la Provincia de Mendoza y por su parte, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN elabora y pone en vigencia la Resolución N° 742-ME de fecha 6 de octubre de 2003.

Que por las citadas Resoluciones se estableció que los Responsables Inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros Bodega y Fábrica de Mostos, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de productos existentes y depositados en dichos establecimientos.

Que asimismo se aprobó que los inscriptos deberán adjuntar un detalle "tercero por tercero", consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen, cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos de exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01C), etc., referidas a vinos y mostos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que sobre la base de los Convenios suscriptos y las Resoluciones dictadas a tal efecto, el Organismo ha desarrollado un Sistema Informático que le permite llevar detalladamente y de cada tercero, los volúmenes de productos vitivinícolas existentes en los establecimientos de Bodega y Fábrica de Mostos ubicados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que teniendo en cuenta los considerandos precedentes y con la finalidad de evitar duplicidad de información brindada por los Industriales, resulta necesario y conveniente suspender la aplicación de la Resolución N° C.145/94, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, mientras se encuentren vigentes los Convenios que requieren los servicios del Organismo en cuanto al control de los productos propiedad de terceros se refiera.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

El PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Suspéndase en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, la aplicación de la Resolución N° C.145 de fecha 12 de enero de 1994, mientras se encuentren vigentes y subsistan las condiciones pactadas en los diversos Convenios oportunamente suscriptos y que requieran los servicios del Organismo en cuanto al control de los productos propiedad de terceros se refiera.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 4/2004

Exímese del "Análisis de Aptitud Exportación" a determinadas partidas de vinos y mostos. Condiciones.

Mendoza, 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 311-000031/2004-4, las Resoluciones Nros. C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 sobre "Normas para Trámites de Exportación de Productos Vitivinícolas" y C.121 de fecha 13 de marzo de 1993, referida al "Control de las Importaciones de Productos Vitivinícolas", ambas del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos implementados para la toma de muestras destinadas a la obtención de los Análisis de Aptitud Exportación de los productos vitivinícolas y para el control y habilitación para la Libre Circulación de los vinos importados, deben adecuarse a situaciones particulares que merecen ser tenidas en consideración.

Que es política del Organismo propender a dar la mayor agilidad posible a todos los trámites que deban realizarse en sus dependencias.

Que, en consecuencia, para aquellos casos de productos vitivinícolas que se importen o exporten en pequeñas cantidades se hace necesario implementar otros mecanismos de fiscalización que garanticen el debido resguardo del control de la genuinidad de los mismos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Exímase del "Análisis de Aptitud Exportación", conforme a lo estipulado en la Resolución N° C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, Anexo I, Apartado A, o de la extracción de muestras por "Control Importación", según lo establece la Resolución N° C.121 de fecha 13 de marzo de 1993, Punto 4°, a las partidas de vinos y mostos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén consignadas a representaciones diplomáticas, consulados u organismos similares, bajo el régimen de franquicia del que son beneficiarios.

b) Muestras de vinos destinadas a ferias o eventos de promoción que se encuentren en envases de hasta CINCO (5) litros, etiquetados y que se beneficien del régimen aduanero previsto a tal fin y cuya cantidad total no sea superior a SESENTA (60) litros.

c) Los envíos de vinos de carácter ocasional entre particulares, sin finalidad comercial y que estén contenidos en envases de hasta CINCO (5) litros, etiquetados y que no excedan los TREINTA (30) litros.

d) Las cantidades de vinos que fueren enviadas a rancho, para provisiones de a bordo y suministros de los medios de transporte internacionales.

e) Partidas con valor comercial de hasta CIEN (100) litros, aun cuando estuvieren compuestas de varios lotes.

f) Las partidas de vinos o mostos que egresen o ingresen para fines de experimentación científica o técnica, cuyo volumen no supere en total los CIEN (100) litros.

g) Los envíos de hasta TREINTA (30) litros que formen parte de los efectos personales de particulares con motivo de mudanza o traslado.

h) Los vinos destinados al consumo personal o familiar de los particulares que no excedan los QUINCE (15) litros por pasajero y que formen parte de su equipaje.

2° — Las dispensas indicadas en el punto anterior se otorgarán exclusivamente por despacho aduanero de importación o exportación, no pudiendo en ningún caso efectuar el desdoblamiento de estos despachos a efectos de encuadrarse dentro de los volúmenes previstos.

3° — Toda partida de vino o mosto que se exporte, cualquiera sea el volumen, y necesite algún tipo de Certificado: VI-1 (Documento para la importación de vinos, mostos y jugos de uva, en la UNION EUROPEA), Calidad, Origen, Libre Venta, etc. deberá tener el correspondiente Análisis de Aptitud Exportación.

4° — Todos los productos que se exporten bajo este régimen, deberán contar con el correspondiente Análisis de Libre Circulación habilitado y en vigencia. El exportador que realice un despacho utilizando alguna de estas dispensas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Punto B del Anexo I de la Resolución N° C.13/02.

5° — En todos los casos que los productos importados sean comercializados o destinados al consumo humano, deberán ingresar etiquetados y provistos de un dispositivo de cierre no recuperable y acompañados de un certificado de análisis extendido por laboratorio oficial o reconocido por las autoridades sanitarias del país de origen, donde conste su aptitud para el consumo.

6° — El importador obtendrá la aptitud para la libre circulación de los productos importados contemplados en el Punto 1°, incisos d) y e), de acuerdo al régimen de Declaración Jurada establecido en las Resoluciones Nros. C.72 de fecha 24 de enero de 1992 y C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y en los otros casos, se hará responsable de los eventuales perjuicios que puedan causar a la salud humana dichos productos. Asimismo deberá comunicar oportunamente el momento y lugar donde practique la utilización de dichos productos a los efectos de los controles que el Organismo estime realizar.

7° — En todos los casos deberán acompañarse las constancias respectivas que acrediten el derecho al beneficio establecido en el Punto 1° de la presente.

8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONAS DE DESASTRE

Resolución General 1649

Procedimiento. Zonas de Desastre. Provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Decreto N° 26/2004. Exención de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1627. Norma complementaria.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Decreto N° 26, de fecha 8 de enero de 2004 y la Resolución General N° 1627, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto hace extensivo —a los sujetos que desarrollen su principal actividad en las zonas de desastre declaradas por la Ley N° 25.735—, el beneficio de eximición del ingreso de determinadas obligaciones fiscales previsto por el Decreto N° 1386, de fecha 1 de noviembre de 2001, con los alcances que el mismo dispone.

Que la Resolución General N° 1627 establece los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables comprendidos por la Ley N° 24.959, afectados en su actividad principal con el porcentaje indicado en la misma, para acceder a los beneficios aludidos en el considerando precedente.

Que a los fines de lograr la consecución de los objetivos contenidos en la Ley N° 25.735 y en los Decretos N° 1386/01 y N° 26/04, resulta procedente especificar complementariamente a lo previsto en la mencionada resolución general, los cierres de ejercicio comercial que, asimismo, se encuentran comprendidos por el período de desastre.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 1386/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución General N° 1627, los contribuyentes y responsables indicados en su artículo 1°, cuyos cierres de ejercicio comercial operen en el período comprendido entre el día 1 de setiembre de 2003 y el día 31 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive, gozarán del beneficio de eximición de ingreso de los impuestos y recursos de la seguridad social acordado por el Decreto N° 1386/01, en la medida que cumplan con las disposiciones que se establecen por la presente.

Art. 2° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior, a los fines de acceder a los referidos beneficios, deberán presentar en la dependencia de este organismo en la que se encuentran inscritos, la documentación detallada en el artículo 7° del Decreto N° 1386/01 y en los artículos 11 y 12 de la Resolución General N° 1482, su modificatoria y complementaria, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1648

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 4057 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 890, de fecha 8 de septiembre de 1992, la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 202 y del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 202, de fecha 1° de septiembre de 1995, y las Resoluciones Generales N° 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias— y Nº 4057 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en primer término, facultó a las obras sociales a ejercer la fiscalización y ejecución judicial de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, incluidos sus intereses y actualizaciones de corresponder.

Que la supervisión de las acciones que desarrollen las mencionadas entidades sociales, para el cumplimiento y ejercicio de las facultades otorgadas, es ejercida por esta Administración Federal.

Que la aludida normativa también dispuso, que las obras sociales deberán brindar toda la información que les sea requerida por este organismo, a efectos de poder ejercer el control de su accionar en materia de fiscalización y/o reclamos administrativos o judiciales de deudas.

Que la resolución conjunta mencionada en el visto, estableció que los pagos efectuados por los contribuyentes y/o responsables con destino al referido Régimen Nacional de Obras Sociales, deberán ingresarse mediante el procedimiento regulado por este organismo, para la totalidad de los conceptos que integran la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS).

Que el procedimiento para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones, mensuales, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), se encuentra establecido por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución General Nº 4057 (DGI) fijó los instrumentos de pago que deben utilizar los contribuyentes y/o responsables, para la cancelación de las deudas determinadas y/o reclamadas por las obras sociales, en cumplimiento de sus facultades delegadas, así como reguló el régimen de información que deben cumplir las aludidas entidades sociales.

Que teniéndose en cuenta razones de organización y de administración tributaria, cabe prever los instrumentos de pago que deben utilizar los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de los aportes y contribuciones con destino a una o más obras sociales, arbitrar las medidas para la distribución de los aludidos recursos con la correcta identificación de sus beneficiarios y reformular el régimen de información que deben cumplir las mencionadas entidades sociales.

Que en virtud de ello, se estima conveniente la sustitución de la citada Resolución General Nº 4057 (DGI).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 890/92 del ex-Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por el artículo 5° de la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 202/95 y del ex-Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social N° 202/95, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables quedan obligados a observar las disposiciones de la presente, para la cancelación —total o parcial— de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales —incluidos sus intereses y actualizaciones de corresponder—, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

Lo establecido en esta resolución general también será de aplicación para el ingreso de los mencionados conceptos, en cumplimiento de sentencias judiciales definitivas.

CAPITULO A - PROCEDIMIENTO GENERAL. OBLIGACIONES MENSUALES

Art. 2º — La determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales —incluidos sus intereses—, devengados a partir del mes de julio de 1994, inclusive, se deberá realizar observando el procedimiento, los requisitos, plazos y elementos —soportes magnéticos y formulario de declaración jurada— establecidos por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO B - PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

— Períodos julio de 1994 y siguientes

Art. 3º — Cuando se trate de deudas por aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales —incluidos sus intereses— devengados a partir del mes de julio de 1994, inclusive, determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados

por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial, su ingreso se efectuará en la forma que se indica en el artículo 5°.

Art. 4º — En todos los casos, con carácter previo a ingresar las diferencias de obligaciones determinadas e intimadas por las obras sociales, se deberán confeccionar las declaraciones juradas originales y/o rectificativas de los períodos involucrados en el ajuste.

A tal fin, la determinación de las obligaciones y la presentación de los elementos correspondientes —soportes magnéticos y formulario de declaración jurada— se efectuará de acuerdo con los requisitos, formas y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — A fin de imputar y direccionar correctamente a la obra social los fondos que se reclaman —así como para una adecuada individualización de los beneficiarios de los aportes y contribuciones alcanzados por el pago—, se deberá:

a) Confeccionar un formulario F. 120/A "Volante de Pago - Obras Sociales", en el que se consignarán los datos requeridos.

El campo de SEIS (6) dígitos "Código Obra Social Nº", se completará en función de los códigos indicados por la Resolución General Nº 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, en su Anexo IV, Tabla T05 "Tabla de Códigos de Obras Sociales".

b) Presentar el formulario a que se refiere el inciso precedente, en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas por esta Administración Federal.

c) Ingresar en ese acto el importe correspondiente, mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General N° 1217.

El formulario previsto en este artículo no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

— Períodos anteriores a junio de 1994, inclusive

Art. 6º — Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales -incluidos sus intereses y actualizaciones de corresponder- devengados hasta el día 30 de junio de 1994, inclusive, que hayan sido omitidos —total o parcialmente— se ingresarán mediante la utilización del Rubro II del formulario F. 120/A "Volante de Pago - Obras Sociales". A tal fin resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 7º — Cuando los contribuyentes y/o responsables intimados por las obras sociales, por un ajuste de fiscalización u otra acción de efectividad, resulten comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias, deberán exteriorizar la determinación de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) omitidos, total o parcialmente.

Dicha exteriorización se efectuará mediante la presentación, del formulario de declaración jurada F. 570 —original o rectificativo—, por cada período mensual adeudado. Dicho formulario fue aprobado por la Resolución General Nº 3784 (DGI) y sus modificatorias y se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 4158 (DGI).

La presentación del mencionado formulario, se realizará en forma previa a la cancelación de los importes correspondientes a las obligaciones a que se refiere el artículo anterior y ante la dependencia de este organismo que efectúa el control de sus obligaciones, consignando el código de identificación de SEIS (6) dígitos de las obras sociales destinatarias de los aportes y contribuciones.

CAPITULO C - REGIMEN DE INFORMACION

Art. 8º — Las obras sociales comprendidas en el Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones, deberán suministrar a esta Administración Federal, información respecto de los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Art. 9º — La información aludida en el artículo anterior se elaborará de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños de registros que se indican en el Anexo I de la presente.

La citada información deberá ser presentada hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado en la dependencia de esta Administración Federal que efectúa su control como contribuyente y/o responsable.

Dicha obligación deberá también cumplirse aunque no se hayan realizado actos de fiscalización y/o no se registren acciones judiciales en el período mensual de que se trate.

CAPITULO D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Los sujetos y las entidades que incumplan —total o parcialmente— con lo establecido por la presente serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en su caso, por la Resolución General N° 1566 y su modificatoria.

Art. 11. — Apruébanse el Anexo I y el formulario "Volante de Pago - Obras Sociales" F. 120/A, que obra como Anexo II, que forman parte de la presente.

El formulario indicado en el párrafo precedente estará disponible en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 12. — Lo dispuesto en esta resolución general tendrá vigencia a partir del décimo día, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4057 (DGI), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 1648

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LAS OBRAS SOCIALES.
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑOS DE REGISTROS

A - ELEMENTOS A PRESENTAR

Las obras sociales comprendidas en la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones, deberán presentar los siguientes elementos:

a) UNO (1) o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, en cuyo rótulo se consignarán los datos que se indican a continuación:

"Régimen de Información Resolución General Nº ....".

Código INOS y Sigla de la Obra Social.

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Obra Social

Período al que corresponde la información (mes y año)

Cantidad de archivos que contiene el disquete

Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ejemplo: 1/2 para primer volumen y 2/2 para segundo volumen).

b) Una Nota —por duplicado y en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con el detalle de los soportes magnéticos presentados y cualquier otra especificación que sea necesaria. El original de la citada nota, con el sello de recepción por parte de la dependencia interviniente de esta Administración Federal, servirá como constancia de presentación.

La mencionada nota deberá contar con la firma, en original, del representante legal de la entidad o persona debidamente autorizada.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal o cualquier otra forma indirecta de remisión.

B - EVALUACION DE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS

En el momento de la presentación de los elementos, se procederá a verificar que los soportes magnéticos no contengan daños que impidan su lectura y que incluyan la cantidad de archivos indicados en su rótulo.

De constatarse daños u omisiones la presentación será rechazada, dejándose constancia de tal situación, a los fines de la habilitación para realizar una nueva presentación dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles posteriores.

También será causal de rechazo de la presentación, las notas que no cumplan con lo dispuesto en el Apartado A anterior.

En una segunda etapa —con posterioridad a la recepción de los elementos indicados, soportes magnéticos y nota—, se constatará que la información provista por la obra social respete las especificaciones técnicas y diseños de registros establecidos en el presente Anexo. De no ser así, se devolverá a la entidad informante todos los elementos que la misma haya presentado, notificándole que deberá subsanar las incorrecciones detectadas dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

C - DISEÑOS DE REGISTROS DE LOS ARCHIVOS INFORMATICOS A PRESENTAR

La información que a continuación se detalla, se deberá presentar en formato de texto plano.

I - Datos identificatorios de la obra social

a) Nombre del archivo: Formado por la sigla "R1", el período informado (mmaaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la obra social y la extensión txt. Ejemplo: R101200499999999999.txt

b) Contenido de los campos:

CAMPO	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	OBSERVACIONES
NRO.	DESDE	HASTA	CANT.			
1	1	1	1	Numérico	Tipo de Registro	valor = 1
2	2	12	11	Numérico	CUIT de la Obra Social	99999999999
3	13	92	80	Alfanumérico	Denominación de la Obra Social	
4	93	98	6	Numérico	Código INOS	
5	99	118	20	Alfanumérico	Calle	
6	119	124	6	Numérico	Número	
7	125	128	4	Alfanumérico	Piso	
8	129	132	4	Alfanumérico	Departamento u Oficina	
9	133	152	20	Alfanumérico	Localidad	
10	153	160	8	Alfanumérico	Código Postal	
11	161	162	2	Numérico	Código de Provincia	
12	163	177	15	Numérico	Teléfono	
13	178	207	30	Alfanumérico	Dirección de Correo Electrónico	
14	208	209	2	Alfabético	Posee Cuerpo de Inspectores (*)	SI / NO

(*) Propios o Contratados

II - Datos del personal afectado a las tareas de fiscalización

a) Nombre del archivo: Formado por la sigla "R2", el período informado (mmaaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la obra social y la extensión txt. Ejemplo: R201200499999999999.txt

b) Contenido de los campos:

CAMPO	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	OBSERVACIONES
NRO.	DESDE	HASTA	CANT.			
1	1	1	1	Numérico	Tipo de Registro	valor = 2
2	2	12	11	Numérico	CUIT de la Obra Social	99999999999
3	13	23	11	Numérico	CUIT / CUIL del Inspector	99999999999
4	24	63	40	Alfabético	Apellido y Nombres	
5	64	64	1	Numérico	Código de Novedad	1: Alta ; 2: Baja

III - Datos relativos a la fiscalización

a) Nombre del archivo: Formado por la sigla “R3”, el período informado (mmaaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la obra social y la extensión txt. Ejemplo: R301200499999999999.txt

b) Contenido de los campos:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	OBSERVACIONES
1	1	1	1	Numérico	Tipo de Registro	valor = 3
2	2	12	11	Numérico	CUIT de la Obra Social	99999999999
3	13	23	11	Numérico	CUIT Contribuyente Fiscalizado	99999999999
4	24	103	80	Alfanumérico	Razón Social o Apellido y Nombres Contr.	
5	104	123	20	Alfanumérico	Calle	
6	124	129	6	Numérico	Número	
7	130	133	4	Alfanumérico	Piso	
8	134	137	4	Alfanumérico	Departamento u Oficina	
9	138	157	20	Alfanumérico	Localidad	
10	158	165	8	Alfanumérico	Código Postal	
11	166	167	2	Numérico	Código Provincia	
12	168	173	6	Numérico	Período Fiscalizado: Desde	mmaaaa
13	174	179	6	Numérico	Período Fiscalizado: Hasta	mmaaaa
14	180	190	11	Numérico	Monto Intimado Total	Dos decimales
15	191	201	11	Numérico	Monto Intimado por Mora	Dos decimales
16	202	212	11	Numérico	Monto Intimado por E.N.D.	Dos decimales
17	213	223	11	Numérico	Monto Intimado por E.D.C.D.R.	Dos decimales
18	224	229	6	Numérico	Empleados Involucrados en la Inspección	
19	230	235	6	Numérico	E.N.D.	
20	236	241	6	Numérico	E.D.C.D.R.	

Referencias

E.N.D.: Empleados No Declarados.-

E.D.C.D.R.: Empleados Declarados Con Diferencia en Remuneraciones.-

IV - Nómina del personal con irregularidades por período fiscalizado (*)

a) Nombre del archivo: Formado por la sigla “R4”, el período informado (mmaaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la obra social y la extensión txt. Ejemplo: R401200499999999999.txt

b) Contenido de los campos:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	OBSERVACIONES
1	1	1	1	Numérico	Tipo de Registro	valor = 4
2	2	12	11	Numérico	CUIT de la Obra Social	99999999999
3	13	23	11	Numérico	CUIT Contribuyente Fiscalizado	99999999999
4	24	34	11	Numérico	CUIT / CUIL Empleado	99999999999
5	35	74	40	Alfabético	Apellido y Nombres Empleado	
6	75	80	6	Numérico	Período Detectado: Desde	mmaaaa
7	81	86	6	Numérico	Período Detectado: Hasta	mmaaaa
8	87	88	2	Alfabético	Tipo de Irregularidad	ND ; DR
9	89	99	11	Numérico	Monto Total Remuneraciones Declaradas	Dos decimales
10	100	110	11	Numérico	Monto Total Remunerac. No Declaradas	Dos decimales

Referencias

ND: Empleado No Declarado.-

DR: Empleado Declarado con Diferencia en Remuneración.-

(*) Detalle del Personal consignado en los campos 19 y 20 del Diseño de Registro Tipo 3 “Datos Relativos a la Fiscalización”.

V - Datos de las acciones judiciales iniciadas

a) Nombre del archivo: Formado por la sigla “R5”, el período informado (mmaaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la obra social y la extensión txt. Ejemplo: R501200499999999999.txt

b) Contenido de los campos:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	OBSERVACIONES
1	1	1	1	Numérico	Tipo de Registro	valor = 5
2	2	12	11	Numérico	CUIT de la Obra Social	99999999999
3	13	23	11	Numérico	CUIT Contribuyente Ejecutado	99999999999
4	24	103	80	Alfanumérico	Razón Social o Apellido y Nombres	
5	104	109	6	Numérico	Período Ejecutado: Desde	mmaaaa
6	110	115	6	Numérico	Período Ejecutado: Hasta	mmaaaa
7	116	126	11	Numérico	Monto Total Demandado	Dos decimales
8	127	128	2	Alfabético	Origen de la Intimación	ND ; DR ; SI

Referencias

ND: Empleados No Declarados.- **SI**: Saldo de Declaración Jurada Impago

DR: Empleados Declarados con Diferencia en Remuneración.-

VI – Aclaraciones

a) Cuando la obra social no cuente con un cuerpo de inspectores, propio o contratado, deberá presentar la información detallada en el presente Anexo por única vez, hasta tanto se modifique tal situación.

b) En el supuesto indicado en el inciso a) precedente, el soporte magnético sólo incluirá el archivo indicado en el Apartado C “Diseños de Registros de los Archivos Informáticos a Presentar”, Punto I “Datos identificatorios de la obra social”, consignando “NO” en el campo 14.

c) Los campos correspondientes a montos, de los Puntos III “Datos relativos a la fiscalización”, IV “Nómina del personal con irregularidades por período fiscalizado” y V “Datos de las acciones judiciales iniciadas”, se consignarán en pesos, con centavos.

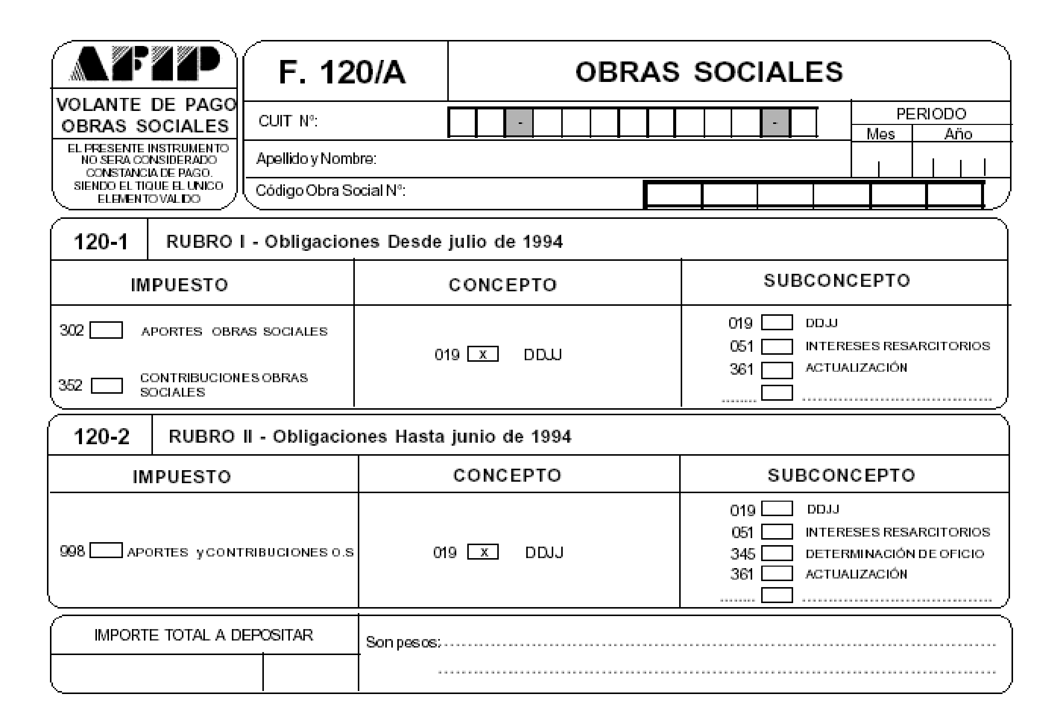
d) En los campos 14 a 17 del Punto III “Datos relativos a la fiscalización” y 7 del Punto V “Datos de las acciones judiciales iniciadas”, se deberán incluir las sumas correspondientes a capital e intereses.

e) En el primer informe que efectúen las obras sociales, en los términos de la presente resolución general, en el Punto V “Datos de las acciones judiciales iniciadas” deberán incluir todas aquellas que, al último día del mes inmediato anterior al de su presentación, se hayan encontrado en trámite, cualquiera sea la fecha de su inicio.

En las presentaciones subsiguientes, solamente deberán informar las acciones judiciales iniciadas en el transcurso del mes inmediato anterior.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 1648

“VOLANTE DE PAGO - OBRAS SOCIALES” – F. 120/A


AFIP

F. 120/A — OBRAS SOCIALES

VOLANTE DE PAGO OBRAS SOCIALES

EL PRESENTE INSTRUMENTO NO SERA CONSIDERADO CONSTANCIA DE PAGO, SIENDO EL TIQUE EL UNICO ELEMENTO VALIDO

CUIT Nº: — PERIODO: Mes / Año

Apellido y Nombre:

Código Obra Social Nº:

120-1 RUBRO I - Obligaciones Desde julio de 1994

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
302 APORTES OBRAS SOCIALES	019 [x] DDJJ	019 DDJJ
352 CONTRIBUCIONES OBRAS SOCIALES		051 INTERESES RESARCITORIOS
		361 ACTUALIZACIÓN
		....

120-2 RUBRO II - Obligaciones Hasta junio de 1994

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
998 APORTES Y CONTRIBUCIONES O.S	019 [x] DDJJ	019 DDJJ
		051 INTERESES RESARCITORIOS
		345 DETERMINACIÓN DE OFICIO
		361 ACTUALIZACIÓN
		....

IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR — Son pesos: ....



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 27.

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, provincia de Corrientes.

Inscripción: 22 de marzo al 5 de abril de 2004. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante la Cámara Federal de la ciudad de Corrientes, Carlos Pellegrini 999 de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (03783) 428751 - Dra. Gabriela López Breard.

Publicación de inscriptos: 13 al 15 de abril de 2004

CONCURSO N° 28.

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, provincia de Córdoba.

Inscripción: 26 de abril al 7 de mayo de 2004. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante la Cámara Federal de la ciudad de Córdoba, Av. Concepción Arenal y Wenceslao Paunero 690, 12° piso, de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (0351) 433-4849 - Dres. Marcela Martínez de García y Juan Horacio De Césaris.

Publicación de inscriptos: 12 al 14 de mayo de 2004.

CONCURSO N° 29.

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba (Fiscalía N° 1), provincia de Córdoba.

Inscripción: 26 de abril al 7 de mayo de 2004. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante la Cámara Federal de la ciudad de Córdoba, Av. Concepción Arenal y W. Paunero 690, 12° piso, de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (0351) 433-4849 - Dres. Marcela Martínez de García y Juan Horacio De Césaris.

Publicación de inscriptos: 12 al 14 de mayo de 2004.

CONCURSO N° 30.

Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Inscripción: 17 al 31 de mayo de 2004. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mar del Plata: Av. Luro 2681, 3° piso "B", de esa ciudad, días hábiles de 8.30 a 12.30 hs. TE (0223) 496-0931- Dr. Hernán Longo. Publicación de inscriptos: 3 al 7 de junio de 2004.

CONCURSO N° 31.

Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal (Fiscalía N° 25 y Fiscalía de Distrito del barrio de la Boca).

Inscripción: 7 al 18 de junio de 2004. Publicación de inscriptos: 28 al 30 de junio de 2004.

CONCURSO N° 32.

Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.

Inscripción: 9 al 23 de agosto de 2004. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, España 394, 1° piso, de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (0378) 431-2313 ó 421-4139 - Dra. Paula Gallo Puló.

Publicación de inscriptos: 27 al 31 de agosto de 2004.

CONCURSO N° 33.

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 1).

Inscripción: 6 al 17 de septiembre de 2004. Publicación de inscriptos: 22 al 24 de septiembre de 2004.

CONCURSO N° 34

Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Inscripción: 18 al 29 de octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 de noviembre de 2004.

CONCURSO N° 35.

Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 6).

Inscripción: 15 al 26 de noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1° al 3 de diciembre de 2004.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs., o en las sedes del interior del país y horarios que se indica en cada caso.

La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la sede de la Procuración General de la Nación, y en las sedes del interior del país mencionadas. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

(H. Yrigoyen 765, 4° piso Of. 424, Capital Federal. TE. (011) 4338-4333/4339)

NICOLAS A. SANCINETTI, Subdirector, Procuración General de la Nación. — Ing. OSVALDO R. LEGUIZAMON, Subdirector Adjunto, Servicio Administrativo y Financiero, Procuración General de la Nación. — CARLOS O. ERNST, Fiscal General.

e. 10/3 N° 440.793 v. 10/3/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 100 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal) y 101 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Albores, María Cecilia (100); Alegre, Pedro Miguel (101); Bacigalupo, María Ofelia (100); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (101); Bailaque, Marcelo Martín (101); Ballester, Horacio Carlos (100); Battaini, María Cristina (100); Benincasa, Juan Carlos (100); Bisogno, Osvaldo Armando (100); Calvi, Patricia Hilda (101); Carminati, Gladys Adriana (100); Charlin, José Antonio (101); Chede, Luis Alejandro (101); de Igarzábal, Félix Gustavo (100); García Zubillaga, María Celia (100); Gómez Alsina, Martha Beatriz (100); González Balcarce, Santiago (100); González de Verrastro, Ana María (100); Grau, César Antonio (101); Guahnon, Silvia Viviana (100); Iparraguirre, Diego Adolfo (100); Locatelli, María Elina (100); Llovera, Hugo Oscar Héctor (100, 101); Lugones, Alberto Agustín (101); Mariluis, Delia Haydée (100); Méndez, Luis (100); Milione, Hugo Leónidas (100); Moisa, Benjamín (101); Montanaro, Domingo Esteban (101); Nicolaris, Norma Susana (100); Pagés, Hernán Horacio (100); Perusin, Nora Alicia (100); Piccardo, Alfredo Oscar (101); Pittala, Daniel Salvador (100); Poli, Carlos Federico (100, 101); Prieu Mántaras, Roberto Ernesto (101); Puccinelli, Oscar Raúl (101); Silva Garretón, Martín José Agustín (101); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (101); Toledo, José Guillermo (101); Vázquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (101); Vera Barros, Carlos Alberto (101); Vidal, Elida Isabel (101); Violi, Antonio Alberto (100); Wagmaister, Adriana Mónica (100); y, Zapata, Felicia María del Huerto (101).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 22 de marzo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Luis Enrique Pereira Duarte
Presidente

Publíquese los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de marzo de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/3 N° 441.278 v. 12/3/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 958, Expediente N° 46.884/98, caratulado "ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — GLORIA C. LEONCEDIS, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/3 N° 441.137 v. 12/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el informe de la Gerencia Jurídica, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que mediante nota de fecha 4-01-2002 Grupo Lider asesores de Seguros S.A. (cuya copia obra a fs. 16) reconoce a Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. adeudarle por pólizas la suma de $ 274.889,13

y proponen un plan de pagos como así también informan haber decidido no realizar más la cobranza de las pólizas que se renueven a excepción de las pólizas en curso, y restante documentación de la cual surge en principio que la sociedad denunciada habría percibido primas que no fueron rendidas a la aseguradora, corresponde imputar al Sr. Jorge Héctor Averbuj y a la Sra. Liliana Mabel Kazanietz en el carácter de socios del que fuera Grupo Lider Asesores de Seguros S.A. haber infringido la normativa del artículos 10 inciso 1° apartados f), i) y l) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y 55 de la Ley 20.091.

De acreditarse las conductas precedentemente reseñadas, podría acaso y eventualmente dar lugar a la aplicación de las sanciones reguladas por el artículo 13 de la Ley 20.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente nro. 44.194 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros.

e. 10/3 N° 441.314 v. 12/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IBISTUC S.R.L.	30-70724372-0	001-L-00358/03	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. AVELLANEDA N° 479 - TUCUMAN
LUCERO ROQUE HUGO	23-06935445-9	004-P-01120/03	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CABANILLAS ISMAEL EDUARDO	20-04265458-7	004-P-01180/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA RICARDO DANIEL	20-18107640-3	004-P-01187/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS SERGIO RAMON	20-23762844-7	003-L-00105/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES CARINA VERONICA	27-23484158-0	004-L-00476/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SECO, ANGEL CRISTIAN	20-22391387-4	007-L-0026/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ LUIS CESAR	20-14808599-5	008-L-00457/02	CMDL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAROSO ANGEL ALBERTO	20-18697968-1	011-L-00187/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LIPORACE JUAN MANUEL	20-24918534-0	011-L-00271/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS EDGARDO LIONEL	20-24042233-7	011-L-00442/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA IRENE ELENA	27-11414982-4	011-L-00949/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO ALCIDES ARIEL	20-25708122-3	012-L-00701/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA RUBEN DARIO	20-27559166-2	018-L-00189/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA OSVALDO	20-06906571-7	019-L-00129/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO RAIMUNDO	20-08081492-6	10B-L-01012/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA ROSANA	27-16930055-6	10B-L-02724/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ VERONICA	27-17586379-1	10B-L-02924/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PORSEL CODA, JUANITO	20-93027833-0	10D-L-00845/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ GABRIEL ARMANDO	20-16318301-4	10D-L-01842/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREÑO ALFREDO	20-22461219-3	10D-L-03868/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

e. 10/3 N° 441.317 v. 12/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DOMINGUEZ, CARLOS JORGE	20-06431415-8	005-L-00045/03	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BAQUITINA, RICARDO HECTOR	20-22373188-1	005-L-00630/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CATALDO, WALTER RAUL	20-20448225-0	005-L-00688/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ONIXCEL S.A.	23-07986569-9	005-L-00941/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CAMPAGNOLO HNOS.	23-12334869-9	005-L-00967/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
FERRARIS GARZON ADRIANA	27-05642483-6	005-P-00160/02	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667- CORDOBA
BARRERA, ESTEBAN REYES	20-06510837-3	005-P-00546/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SCHUGART, CONRADO ALBERTO	23-08452406-9	007-P-00041/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PAVON, RUBEN ANGEL	20-23746773-7	007-P-00070/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERTI, ALBERTO	20-06023424-9	007-P-00141/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MIERES, CARLOS	20-18675672-0	007-P-00599/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FRANCO, ENRIQUE	20-08599531-7	007-P-00619/02	007	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERON, ROBERTO	20-08452482-5	007-P-00792/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
CEJAS, PEDRO SIMON	20-14413574-2	007-P-01101/02	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
FERNANDEZ, WALTER GUSTAVO	20-27306123-2	028-L-00064/03	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	MORENO 215 - FORMOSA
ALBORNOZ, DINA	27-17437772-9	10B-L-00018/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LACHOWSKI, DAVID	20-22755265-5	10B-L-00365/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ DORA	27-05429121-9	10B-L-00548102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARDELLI, JUAN JOSE	20-20983972-6	10B-L-00575103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, OLEGARIO	20-08438311-3	10B-L-00758103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, LUIS ALBERTO	20-14932797-6	10B-1-00803103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, DE EUGENIO JOSE	20-17642670-0	10B-L-00824103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, OLGA EVA	27-02837916-7	10B-L-01022103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, ANGEL	20-29459992-5	10B-L-01039103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OTAEGUI JORGE RAUL	20-04041760-6	10B-L-01044103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARBAJAL PEREZ, HECTOR	20-93768614-6	10B-L-01119103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DAMIAN PABLO	20-22471271-6	10B-L-01157103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, SEGUNDO	20-08242012-7	10B-L-01178103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GROSS, FABIAN MARCELO	23-24272733-9	10B-L-01282103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO LUCIO	20-10587156-3	10B-L-01312103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ZENON	20-07788328-3	10B-L-01455103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, HECTOR	20-27819030-8	10B-L-01560/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PASSAGGIO, MARIA VICTORIA	27-06221359-6	10B-L-01655/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVA, DIEGO MARTIN	20-25418849-3	10B-L-01679/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, JOSE DANIEL	20-20603701-7	10B-L-01693/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COPA OCHOA, SEVERINO	20-93069154-3	10B-L-01707/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, JUAN ALBERTO	20-18389659-9	10B-L-01747/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
INIGUEZ, SILVIA	27-18653536-2	10B-L-01820/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JOSE	20-13161295-9	10B-L-01824/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, LUIS HORACIO	23-21181059-9	10B-L-02261/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OVALLE, JUAN CARLOS	20-23248829-9	10B-L-02520/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LORENZO FABIAN	20-17681135-9	10B-L-02637/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANDA, JUAN JOSE	20-13443140-8	10B-L-02753/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, PEDRO	20-07198048-1	10B-L-02884/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, ALBERTO	20-16204057-0	10B-L-03142/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PARRA PEZO, LUIS ALBERTO	20-92644312-8	10B-L-03603/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, ANA	27-18732495-0	10B-L-03671/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEROS, DAVID	20-22982741-4	10B-L-03789/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ILAZCANO HERERA PALMIRA	27-18741491-1	10B-L-03947/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARROS, ROBERTO	20-92319997-8	10B-L-03949102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ENC. SAN CAYETANO SRL	30-60585860-7	10B-L-04016/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, ERNESTO	20-24535774-6	10B-L-04119/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTIEL, TERESA	27-11044093-1	10B-L-04211/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOARA MENDOZA, GABRIEL,	20-92926852-1	10B-L-04365/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, DANIEL	20-30578907-0	10B-L-04442/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS, MIGUEL	20-06716281-2	10B-L-04507/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMON	20-10574082-5	10B-L-04543/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, NOEMI ELIZABETH	27-29053375-4	10B-L-04602/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, VICTORIANO	20-16889286-2	10B-L-04661/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, EDUARDO	20-04497743-0	10B-L-04678/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
WELL SRL	30-70700504-8	10B-L-04676/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, MANUEL	20-07087537-4	10B-L-04740/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIAMONTE, MIRTA NOEMI	27-31842516-2	10B-L-04769/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, KARINA	27-21493604-1	10B-L-04816/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORELLO. SERGIO	20-21469362-4	10B-L-04891/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, DANIEL	20-16755271-5	10B-L-05015/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, MIRTA GRACIELA	27-18348011-7	10B-L-05208/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALADA, RAMON	20-13590021-5	10B-L-05235/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CAL HERBERTZ, MARIA DOLORES	27-09997846-0	10B-L-05337/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CULOT, VANESA	27-29146220-0	10B-L-05399/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILAS DOMINGUEZ, SECUNDINA	27-93279146-9	10D-L-00121/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN ALFONSO, RUBEN	20-92056075-0	10D-L-00173/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TRONCOSO, ROBERTO	20-11336695-9	10D-L-00189/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZUCARELLI, HUGO	20-18236015-0	10D-L-00237/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, HECTOR	20-08339707-2	10D-L-00309/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ALVAREZ PEDRO	20-92108219-4	10D-L-00323/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, VICTORIANO	20-08529976-0	10D-L-00450/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, LUIS ARIEL	20-18394932-3	10D-L-00489/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SERRA, SERGIO WALTER	20-14857463-5	10D-L-00530/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DIP, CARLOS ALBERTO	23-04927123-9	10D-L-00549/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, RAMON	20-21767864-2	10D-L-00618/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, FLAVIO ADRIAN	20-22819865-0	10D-L-00625/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONJE, GUSTAVO	20-22854519-9	10D-L-00675/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SPRINGER, JORGE	20-16239866-1	10D-L-00787/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ANTONIO ABRAHAM	20-13909120-0	10D-L-00806/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, NILDA NOEMI	27-05284854-2	10D-L-00850/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA CARLOS ALBERTO	23-08264999-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORADAS, RUBEN DARIO	23-17351308-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, GERMAN	20-23358717-7	10D-L-00985/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS HUGO	20-14340075-2	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I.	30-51782890-1	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, RAMON	20-24130533-4	10D-L-01059/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, MIGUEL	20-92664952-4	10D-L-01088/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, OSCAR	20-23150879-2	10D-L-01193/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, GUILLERMO	20-25414586-7	10D-L-01258/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE	20-25626325-5	10D-L-01265/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO	20-11218700-7	10D-L-01273/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
D'ANGELO, ALEJANDRO	20-16936605-6	10D-L-01288/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ADAN, MARCELINO	20-10739148-8	10D-L-01555/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAINER, GUSTAVO	23-25184583-9	10D-L-01588/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL'
AUBIN, HERNAN	20-31376838-5	10D-L-01611/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, SILVIA ESTELA	27-25945400-5	10D-L-01636/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELA, JUAN EDUARDO	20-25635942-2	10D-L-01754/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PALERMO, HUGO	23-22446514-9	10D-L-01822/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARRAGA, NILDA	27-26068621-1	10D-L-01876/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LANTADILLA, ARIEL	20-23665627-7	10D-L-01976/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES. CELIA	23-10363240-4	10D-L-02097/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CIADD IND. TEXTIL ARG. SA	30-55085126-8	10D-L-02874/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCHAMBER BLAS GREGORIO	20-18440971-3	10D-L-02885/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOGISTICA MADERNA SA	30-70754841-0	10D-L-02926/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCROMEDA SANTIAGO	20-27064468-7	10D-L-02953/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COLATO, MARCELO	20-20332107-5	10D-L-02961/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, JORGE	20-22445524-1	10D-L-03419/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20-22399264-2	10D-L-03491/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIO	20-20020836-7	10D-L-03591/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, MIGUEL OSVALDO	20-20534337$	10D-L-03745/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, DOCMINO	20-16648812-8	10D-L-03869/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMANO, RODRIGO	20-25150376-2	10D-L-03873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVERO, HIPOLITO	20-05671288-8	10D-L-03911/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA, CLAUDIO	20-24877875-0	10D-L-03923/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES OUIROZ, ELENA	27-92731669-8	10D-L-04005/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, ALFREDO	20-17420458-7	10D-L-04010/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMONA INES	27-13973722-4	10D-L-04163/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLISAYA, WALTER	20-93117960-9	10D-L-04206/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GERVASIO	20-05594955-8	10D-L-04276/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FUENTES, MANUEL	20-25219376-7	10D-L-04293/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVARES, MARIO GUILLERMO	20-21462994-2	10D-L-04330102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, NELSON	20-28560787-7	10D-L-04403/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LAGOMARSINO, SILVIA	27-16939907-2	10D-L-04580/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GENEZ, NATIVIDAD	20-11403861-0	10D-L-04780/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, MARIO	20-13546133-5	10D-L-04787/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA ROSA	27-24640675-3	10D-L-04873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA ORELLANA, PRUDENCIO	20-92929960-5	10D-L-04917/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, IRMA	27-04214474-1	10D-L-04931/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, CABALLERO JULIO	20-92988086-3	10D-L-04990/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05113/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05114/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, ALBERTO	20-13030216-6	10D-L-05205/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, FABIAN	23-20093842-9	10D-L-05269/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AREVALO, ESTHER	27-13450076-5	10D-L-05347/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJO, GUSTAVO	23-20477913-9	10D-L-05384/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
EXPRESO PARANA SA UTE	30-70790175-2	10D-L-00885/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, JORGE ENRIQUE	20-17628420-0	005-L-00796101	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CRIVELLO, DANIEL OSCAR	20-13153139$	005-L-01038/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, JOSE ANTONIO	20.13819378-1	005-L-01651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, LUIS ALBERTO	20-16408838-4	005-L-01895/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALESSANDRINI, HECTOR HUGO	20-08498178-9	005-L-02266/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MIGUEL EDUARDO	20-07009591-3	005-L-02271/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAZAN, CARLOS EDGAR	20-08313951-0	005-L-02349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNOLA, JOSE ANTONIO	20-08313610-4	005-L-02485/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDO. RAUL ARMANDO	20-08074682-3	005-L-02612/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JUAN OSVALDO	20-05953671-1	007-L-01619/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVAS, LUIS ALBERTO	20-24392867-3	009-L-00349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, LIDIA MARISOL	27-25334320-1	009-L-00805/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, MARTA BELEN	27-26429521-7	011-L-00162/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, CARLOS ALBERTO	20-08235894-4	011-L-00414/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ALBERTO	23-12662972-9	011-L-00813/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ETCHEVERRY FEELY, SANTIAGO	20-29245561-0	011-L-00651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MARTA LUISA	27-01453987-0	011-L-00688/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLADA, MARIANA ILDA	27-18070551-7	011-L-00696/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ABRAHAN, FERMIN OSCAR	20-07829641-1	011-L-00928/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONACCIO, LEONARDO	20-93460459-9	011-1-00964/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, ANTONIO GUILLERMO	20-20826419-3	012-1-00215/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MANGIERI, JUAN CARLOS	20-10967778-8	012-L-01120/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOMATIS, HECTOR	20-17253720-1	014-L-00823/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GUSTAVO FERNANDO	20-21131258-1	018-L-00379/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JULIO CESAR	20-14420998-3	018-L-00496/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SASSO, ANGEL	20-04309829-3	019-L-00010/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITO, MIGUEL ANGEL	20-17545672-5	026-L-00100/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUAIP, RENE AMERICO	20-11151954-5	031-L-00731/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, AMERICO	20-04694284-2	031-L-01377/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ROBERTO	20-04744227-4	031-L-01429/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JOSE VICTOR	20-12519452-5	031-L-01822/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PEI - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, CLAUDIO DAMIAN	20-24448403-5	10B-L-01058/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PS - CAPITAL FEDERAL
PIEDRABUENA, SERGIO ADRIAN	20-20021431-&	10B-L-01575/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGRATELLA, ALEJANDRO F.	20-26148482-0	10B-L-01920/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, PAOLA VIRGINIA	23-24405647-4	10B-L-02408/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DECIMA, VICTOR MANUEL	20-27506028-4	10B-L-04225/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALIENTE DAVALOS, RAMON	20-92856170-5	10B-L-04380/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, LILIANA DELIA	27-10620276-7	10B-L-04551/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, CLAUDIO JAVIER	20-25736413-6	10B-L-04759/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASERES, CINTIA VIVIANA	27-28901539-1	10B-L-05344/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CLAUDIA FABIANA	27-22448001-1	10D-1-00042/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMPELBERGH, ANA MARIA	27-04831345-8	10D-L-01540/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, TERESA	27-11355039-8	10D-L-01896/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, MARCELA MOIRA	27-14643613-2	10D-L-02008/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIÑEIRO, ALBERTO JOAQUIN	20-08093113-2	10D-L-02689/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, GRACIELA SUSANA	27-12158129-1	10D-L-02871/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANSELMI CABRAL, EMMA E.	27-18734541-9	10D-L-02993/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVERA MIRANDA, ARCADIO	20-92927020-8	10D-L-03192/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ALBERTO FELICIANO	23-14502569-9	10D-L-04838/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB- CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HILARIO RAMON	20-07548600-7	003-P-00162/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ALASSIA, GLADIS	27-05302154-4	007-P-01671/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MARCONI, PEDRO	20-05077367-2	007-P-02033/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MILANO VICTOR PIO	20-05806313-5	008-P-00261/99	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 -CAP. FED.
HUAIQUILAF SANTI, JOSE AURELIO	20-00044991-6	009-P-00154/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FEO.
ELISETCH, MARTIN JOSE	20-08235966-5	011-P-00497/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S -CAP. FED.
ZABALDANO JUAN FERNANDO	20-12200925-5	012-P-00843/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GODINO AURELIO	20-05498892-4	013-P-00358/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ASSERQUET, ALBERTO MARIO	20-055249165	013-P-00482/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GAKMAN, ELENA	27-11191393-0	018-P-00392/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S - CAP. FED.
MONTENEGRO, LUIS NOLBERTO	20-08328141-4	026-P-00143/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ MARIANO	20-92392038-3	030-P-00174/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
TANARA, LAURA ISABEL	27-09975510-0	030-P-00326/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ROZOVSKY, ROSA ANA	27-06369801-1	10A-P-00647/02	CMCP	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CARDOZO ENRIQUE DALMACIO	20-04997316-1	10A-P-00912/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRANCO JOSE LUIS	20-11953495-0	10A-P-00951/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BARRIOS, CLEMENTE	20-07515231-1	10A-P-01074/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GOMEZ NELIDA	27-02453680-2	10A-P-01112/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BRAGADO, ANGEL	20-04107288-2	10A-P-01513/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ABDENNUR, CECILIO	20-08315060-3	10A-P-01653/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PEREYRA LUIS ALBERTO	23-08536936-9	10A-P-01908/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ESPINOSA,OLGA EFELIA	27-03689713-4	10A-P-02210/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
RICHTER, EDUARDO	20-12839437-1	10A-P-02223/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GARRETTI, OSVALDO	20-12350348-2	10A-P-02842/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FILGUEIRA OSVALDO EDUARDO	20-04294486-7	10C-P-00636/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE RAMON	20-18122482-8	10C-P-00704/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PERFUMO RUBEN PABLO	20-11277257-0	10C-P-00790/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FERNANDEZ, SILVIA YOLANDA	27-05590878-3	10C-P-01049/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CELANO, CAROLINA TOMASA	27-03335821-1	10C-P-01320/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CONDE, OSCAR LUIS	20-07620046-0	10C-P-01506/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MORENO ESTELA MARIS	27-20646778-4	10C-P-01513/02	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRABASIL RICARDO VICENTE	20-04928534-0	10C-P-01737/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
LECADITO, ELSA	27-04523546-2	10C-P-02070/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ARANIBAR ARANIBAR, JOSE	20-92070438-8	10C-P-02198/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
VILLALBA ALEJANDRINO	20-92079380-1	10C-P-02317/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
OSELLA MARIO HORACIO	20-11602426-9	10D-P-00608/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.

e. 10/3 N° 441.315 v. 12/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 4/3/2004

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta contra ..., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería..., previa acreditación de su clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V. Tit. II de la Ley N° 22.415.- Artículo 2°: Archivar sin más trámite la presente denuncia respecto de la mercadería integrante del acta lote... .- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
604032/01	CESPEDES, VICTORIA	689/0/00	1193/03
601277/01	CHAVEZ, OMAR HERNAN	23/0/01	6050/01

e. 10/3 N° 441.287 v. 10/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V. Tit. II de la Ley N° 22.415.- Artículo 2°: Desestimar la denuncia interpuesta contra..., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... .- Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
603758/03	SAYERO DOCAMPO, OSCAR	197/0/03	6387/03
606656/02	ZORRILLA LOPEZ, HECTOR	514/0/01	3031/03
606585/02	CORONADO, MARIA REMEDIOS	364/0/02	3035/03
606687/02	LEIVA ALVAREZ, JOSE RICARDO	529/0/01	3034/03
606752/02	PERFARE, CESAR RODOLFO	148/0/02	3033/03
603651/03	RODRIGUEZ ALVAREZ, TERESA	275/0/03	67/04
604516/02	SANCHEZ, OSVALDO	237/0/02	1413/03
606668/02	CRUZ, JORGE	235/0/01	2811/03
606695/02	BAEZ, FERNANDO LUIS	210/0/01	3042/03

e. 10/3 N° 441.288 v. 10/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
605495/96	BAGER S.R.L.	986 Y 991	$ 8.772.-	-
605453/02	GRAVERS S.A.	991	$ 9.995,82	-
605331/02	ROBOTICS S.A.	991	$ 1.736,20	-
604051/01	REWELL S.A.	991	$ 11.504.-	-
605328/02	ROBOTICS S.A.	991	$ 5.041,98	-
605511/02	DOS SOLES S.A.	991	$ 86.462,53	-
604554/02	RINCON PORTEÑO S.A.	991	$ 41.217,35	-
604541/02	AGENOR S.A.	991	$ 8.190,89	-
604334/02	TRADING GLOBAL S.A.	991	$ 4.115,24	-
602865/98	GOLD FILLED S.R.L.	987	$ 557.-	-
605420/02	LORDEXA S.A.	991	$ 98.467,75	-
600100/98	TOBAR DIAZ, ESPERANZA	986 Y 987	$ 636.-	-
605438/02	EL LAGO S.H.	991	$ 2.683,80	-
604375/02	NACO IMPEX S.A.	991	$ 42.324.-	-
604390/02	BALMACEDA P/B. ELECTRONICA S.R.L.	991	$ 7.398,60	-

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
600963/03	SMOBY ARGENTINA S.A.	992	$ 23,62	-
605192/99	CARDOZO, RAMON	985	$ 657,30	-
606548/01	NERIMAX S.A.	991	$ 9.680	-
605378/02	CANAPINO RACING DEVELOPMENT S.R.L.	991	$ 575,39	-
604451/02	ALOXIA S.A.	991	$ 49.861,21	-
604533/02	INTRANET LATINAMERICA S.R.L.	991	$ 538,32	-
603442/00	SANDOVAL, MARCELO RAMON	987	$ 4.192	-
604557/02	RUBI REAL S.A.	991	$ 70.795,95	-
604367/02	NERIMAX S.A.	991	$ 11.181	-
603784/01	YUAN FAN LU DE LIN	986	$ 15.595,88	-
600028/02	AVILA, ANGEL ALBERTO	987	$ 40	-
606512/01	CAMARDA S.A.	991	$ 689,66	-
602885/98	REALES, RICARDO ORLANDO	987	$ 507	-
602557/01	SARABIA, MAITA JUANITA	977	$ 980	$ 771,30
605026/96	SU DISTRIBUCIONES de SUSANA TEPICHIO	986 y 987	$ 1.845	-
604302/99	YU ZHONG WEI	977	$ 850	$ 662,85
603492/03	MUÑOZ, MARIA	947	-	-
604017/01	DAVILA CACERES, ALEXANDER HAMILTON	986	$ 1.045	-
601031/02	PETCHERSKI, MIKHAIL	977	$ 2.670,68	-
605541/02	M.V.C. S.A.	991	$ 2.490,13	-
607129/96	IMPORTIME S.A.	991	$ 9.177,22	-
604472/02	PUEYRREDON S.A.	991	$ 3.840	-
600484/02	TRADING WORLD S.A.	991	$ 28.512,16	-
603809/01	MACULAN, GIORGIO	977	$ 35.826,60	$ 27.160,32
604312/99	CUENCA, BLAS ARISTIDES	986	$ 165	-
603164/00	MARTINEZ LOPEZ, AURELIO	977	$ 6.900	-
600857/02	VELASCO DE PARDO, MARIA	977	$ 7.986	$ 6.418,81
604555/02	RINCON PORTEÑO S.A.	991	$ 66.881,76	-
605514/02	ARCE, JUAN JOSE	991	$ 14.237,54	-

e. 10/3 N° 441.289 v. 10/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución …"Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
605743/01	RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	751/0/00	1192/03
605098/01	DELGADILLO IRIARTE, ALFREDO	588/0/00	6660/01
601304/02	OLIVERA, SERGIO ARIEL	81/0/02	300/03
601065/01	GIMENEZ, CARLOS GENERO	44/0/01	6010/01
606649/02	CANCIO MARISCAL, MARTA	504/0/01	2881/03
606648/02	CONDORI, IRENE	503/0/01	2830/03
606651/02	ALDERETE, RAMON ANTONIO	222/0/01	2832/03
600728/03	JUVENCIA MAMANI FABIAN	373/0/02	2835/03
607126/02	LOPEZ, DOMINGO	376/0/02	2876/03
601566/01	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	712/0/00	597/02
604073/00	VILCA QUIJANDRIA, JORGE LUIS	663/00	5240/01

e. 10/3 N° 441.291 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 34/2004

S/rotación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 2/3/2004

VISTO la Disposición Nº 66/04 (AFIP) del 22 de enero de 2004 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que por las mismas, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones, designar y rotar a diversas Jefaturas de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido en le Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas que más abajo se detallan y en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Mabel Beatriz RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.089/00)	TITULAR	AGENCIA Nº 54	AGENCIA Nº 1
Cont. Púb. Cristina Rita CRUSCO (Legajo Nº 33.222/21)	TITULAR	AGENCIA Nº 15	AGENCIA Nº 6
Cont. Púb. Teresa Mercedes CARBALLO (Legajo Nº 27.670/46)	TITULAR	AGENCIA Nº 6	AGENCIA Nº 51
Cont. Púb. Gustavo Adrián ESPERON (Legajo Nº 34.684/75)	INTERINO	AGENCIA Nº 63	AGENCIA Nº 4
Cont. Púb. Eduardo Vicente GAREA (1) (Legajo Nº 28.628/80)	INTERINO	AGENCIA Nº 1	AGENCIA Nº 2
Cont. Púb. Beatriz Susana CASTRO (Legajo Nº 33.018/69)	INTERINA	AGENCIA Nº 2	AGENCIA Nº 47
Cont. Púb. Fabio Marcelo NAVEIRA (Legajo Nº 35.379/98)	INTERINO	AGENCIA Nº 4	AGENCIA Nº 11
Abog. Cristina Inés BASSI (Legajo Nº 21.354/61)	TITULAR	AGENCIA Nº 11	AGENCIA Nº 63
Cont. Púb. Eduardo Carlos VERGNORY (Legajo Nº 29.286/95)	TITULAR	AGENCIA Nº 47	AGENCIA Nº 7

(1) Mientras dure la ausencia de la Jefa Interina Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50)	INTERINA	AGENCIA Nº 7	AGENCIA Nº 8
Cont. Púb. Liliana Clotilde DOPICO (Legajo Nº 26.143/79)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. José Luis GOMEZ (Legajo Nº 32.519/17)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR	DIVISION FISCALIZA CION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. María Inés BAROLI (Legajo Nº 26.368/78)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION FISCALIZA CION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. Patricia Miriam FRIAS (2) (Legajo Nº 27.125/82)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION FISCALIZA CION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. Duilio Manlio PISANI (Legajo Nº 21.846/36)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION FISCALIZA CION Nº 5 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Cont. Púb. Norberto Daniel DURAZZO (Legajo Nº 27.555/67)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Marcela Marta LANZON (Legajo Nº 29.704/45)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Cont. Púb. Adrián Horacio DE ANDREA (Legajo Nº 37.392/69)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. Haydée Margarita AAGESEN (Legajo Nº 33.294/29)	INTERINA	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Abog. María Gabriela DE CASTRO (3) (Legajo Nº 32.413/42)	INTERINA	DIVISION TECNICO JURIDICA DEL DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA	DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Abog. María Cecilia FERNANDEZ (4) (Legajo Nº 31.770/93)	INTERINA	DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Carlos Alberto ALVAREZ (Legajo Nº 27.586/02)	TITULAR	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Abog. Alejandro Roberto JURIN (Legajo Nº 32.195/19)	TITULAR	DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO	DIVISION TECNICO JURIDICA DEL DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA
Cont. Púb. Miriam Noemí AZZA (Legajo Nº 28.062/99)	TITULAR	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Nancy Graciela ZARKOVICH (Legajo Nº 33.986/11)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Martín Gustavo ETCHEGARAY (Legajo Nº 33.189/67)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Mirta MARCHIAT (Legajo Nº 28.812/37)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO

(2) Finaliza como Jefa Interina de la División Investigación de la Dirección Regional Centro.

(3) Mientras la Abogada Graciela Liliana VIZGARRA (legajo Nº 31.656/27) continúe con la suspensión preventiva establecida en el artículo 3º de la Disposición Nº 53/03 (AFIP) - Sum. Adm. nº 2178/03.

(4) Finaliza como Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a las agentes que a continuación se detallan en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriela Mara BELLEDI (Legajo Nº 34.210/07)	INTERINA	SECCION RECAUDACION DE LA AGENCIA Nº 8
Cont. Púb. Myriam Débora DWORSKI (Legajo Nº 28.539/98)	INTERINA	SECCION VERIFICACIONES DE LA AGENCIA Nº 8

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriela Mara BELLEDI (Legajo Nº 34.210/07)	INTERINA	AGENCIA Nº 15
Cont. Púb. Myriam Débora DWORSKI (Legajo Nº 28.539/98)	INTERINA	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Cristian Enrique VINCENT (Legajo Nº 36.033/68)	INTERINO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Gerardo Daniel MONGI (Legajo Nº 33.749/86)	INTERINO	AGENCIA Nº 54

ARTICULO 4º — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2004.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración, a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/3 N° 441.578 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y
ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE EL 26/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			EFZ 226

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/3 N° 441.581 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION
ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			EZF 226

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/3 N° 441.582 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 127/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0249285/2003 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0249286/2003, S01:0249292/2003, S01:0249296/2003, S01:0249299/2003, S01:0249303/2003, S01:0249307/2003, S01:0249313/2003 y S01:0249318/2003, todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 425 de fecha 30 de diciembre del año 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adjudicaron los permisos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Que con respecto a la línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), con una frecuencia de NUEVE (9) servicios semanales, presentaron ofertas las empresas PLUSMAR S.A., TRANSPORTES AUTOMOTORES CALUCH S.A., FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., EMPRESA DUMAS S.R.L. y el señor Raúl Mustafa ABDO, las cuales fueron examinadas por la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE e integrada mediante la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que en tal sentido, resultaron adjudicatarias para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, en la línea mencionada en el considerando precedente, las empresas DUMAS S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que en este orden, la EMPRESA DUMAS S.R.L., obtuvo el máximo puntaje de OCHENTA Y CINCO (85) puntos, resultando así, adjudicataria del permiso para la prestación de Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la línea mencionada en los considerandos precedentes, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo a lo solicitado por la mencionada empresa.

Que en segundo lugar, y, a fin de completar la cantidad de NUEVE (9) servicios acordados, la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., quien reunió OCHENTA Y TRES (83) puntos en su evaluación, resultó adjudicataria del permiso para la prestación de Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la línea mencionada en los considerandos precedentes, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta.

Que por su parte, la oferta presentada por la empresa PLUSMAR S.A. cumplió satisfactoriamente con los requisitos y exigencias previstas por la normativa aplicable, alcanzando un puntaje de OCHENTA (80) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos por la norma aplicable.

Que con relación a la oferta que presentara la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CALUCH S.A., la misma cumplimentó las pautas previstas por la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus modificatorias y obtuvo un puntaje total de CINCUENTA Y TRES (53) puntos, no superando el mínimo previsto por la normativa aplicable.

Que la oferta presentada por el Señor Raúl Mustafa ABDO, no cumplimentó con las exigencias del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias, por lo que la misma fue desestimada.

Que mediante NOTA - S01:0001187/2004 de fecha 9 de enero de 2004, la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L, manifestó su intención de desistir de TRES (3) servicios semanales de las adjudicadas por el Artículo 9 de la Resolución Nº 425/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en el corredor SANTA ROSA (LA PAMPA- REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que en tanto la empresa PLUSMAR S.A., a través de la NOTA - S01:0001186/2004 de fecha 9 de enero de 2004, y habiendo tomado conocimiento del desistimiento de TRES (3) servicios efectuados por la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L, requirió se le asignen dichos servicios de acuerdo al orden de mérito establecido en la Resolución Nº 425/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al desistimiento de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta solicitado por la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., del permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la línea SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS - A.P. JUSTO.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la empresa PLUSMAR S.A. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la línea SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS - A.P. JUSTO, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 5 de fecha 25 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes interesadas.

ARTICULO 4° — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/3 N° 441.255 v. 10/3/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

▪ PROPUESTA DE CANDIDATO ▪

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto a la Doctora Dña. Elena I. Highton, DNI N° 4.473.875, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

ELENA I. HIGHTON

▪ **Datos personales.** Lugar y fecha de nacimiento: Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, 7 de diciembre de 1942. Estado civil: casada. Padre: Federico Juan Highton (f). Madre: Catalina Ana Calderwood de Highton. Cónyuge: Alberto Mario Nolasco.

▪ **Estudios cursados.** Estudios universitarios de grado: Abogada, Procuradora, Escribana, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

▪ **Estudios universitarios de postgrado. Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires:** Doctorado, Orientación Relaciones Internacionales, 1967/1969 (curso completo). Doctorado, Orientación Derecho Civil, 1975/1976 (curso completo). Tesis en orientación derecho civil - calificada sobresaliente. Título, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, 1980. **Judicial College - University of Nevada:** General Jurisdiction (1989). Dispute Resolution (1991). Leadership (1998). **Harvard Law School - Program of Instruction for Lawyers:** Negotiation (junio 1992), Advanced Negotiation (junio 1993), Mediation (junio 1993), Adjudication of Mass Torts: Theory and Practice (junio 1995), Law and Economics in Products Liability (junio 1995), Current Problems in Civil Litigation (junio 1995), Land Use and the Environment (junio 1995). **Universidad Torcuato Di Tella:** Derecho y Economía para jueces y profesores de derecho, (junio 1997). **Universidad de Buenos Aires y otras universidades, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio Público de Abogados, Asociación de Abogados, Colegio de Escribanos, etc.:** Asistencia a innumerables cursos y ciclos de actualización a través del tiempo.

▪ **Actividad profesional, principales cargos desempeñados.** Actuación como procuradora/abogada, 1967/1973. Poder Judicial de la Nación, **Defensora** Oficial de Incapaces y Ausentes ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgados Nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, diciembre 1973/mayo 1979. Poder Judicial de la Nación, **Juez** Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, mayo 1979/diciembre 1988; Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, enero 1989/junio 1994. Poder Judicial de la Nación, **Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**, a partir de junio 1994 (continúa a la fecha). Corte Suprema de Justicia, Participante del Proyecto para la creación de una **Escuela Judicial** en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 627/91). Ministerio de Justicia, Miembro de la Comisión creada para elaborar un **Proyecto de Ley de Mediación** (designada ad honorem por Resolución N° 297 de fecha 1 de julio de 1991 del Ministerio de Justicia). La Comisión elaboró un Plan general de Mediación que fue entregado al Sr. Ministro de Justicia en septiembre 1991. Poder Ejecutivo Nacional, Miembro de la Comisión creada a efectos de formular el **proyecto de Ley Nacional de Mediación** (designada ad honorem por Decreto N° 1480/92 de fecha 19 de agosto de 1992 del Sr. Presidente de la Nación (B.O. 24-8-92). Directora del **Proyecto Piloto de mediación**, agosto 1993 a diciembre 1995, Ministerio de Justicia de la Nación, Resolución 983/93. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Miembro de la **Comisión de Proyectos Informáticos** desde 1987 hasta 1994 aproximadamente. Cámara Nacional en lo Civil, Integrante de la **Comisión de estudio de pautas orientadoras no vinculantes para la estimación de indemnizaciones por lesiones y muerte**, por Acuerdo Plenario del 12 de noviembre de 1991. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, **Consejera en el Honorable Consejo Directivo**, 1987/1990 - 2000/2002. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, miembro del Comité para la creación de la **Escuela Superior de la Magistratura**, 1990.

▪ **Antecedentes docentes y actividades académicas.** Profesora Titular Ordinaria por concurso: Derecho Civil 1 (renuncia 1997); y Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario (hasta 2003) - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Profesora Titular Ordinaria por concurso: Derecho Civil IV - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Calificada en el Programa de Incentivos Docente - Investigador con la categoría más alta "1" que equivale a investigador superior del CONICET Consejero Académico, Representante de Profesores Titulares, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.B.A. (1990/1993). Miembro de la Comisión Asesora para la organización de la Escuela Judicial Argentina, Corte Suprema de Justicia, Resolución 276/91 (ad honorem). Especializaciones en postgrado —entre otras— en Escuela Judicial de la Universidad de Nevada y en la Universidad de Harvard, Estados Unidos. Cursos y entrenamientos en Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, especialmente Mediación. Miembro de la Asociación Internacional de Mujeres jueces. Miembro de la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (S.P.I.D.R.). Miembro de Comisiones creadas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la Mediación. Directora de la Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Miembro cofundador de la Revista de Derecho Privado y Comunitario, de la Revista de Daños y de la Revista de Derecho Comparado, editorial Rubinzal-Culzoni.

▪ **Publicaciones.** Autora de gran número de artículos en materias de derecho, especialmente en derecho privado y resolución de conflictos. Autora y coautora de libros jurídicos, entre los que pueden mencionarse: Posesión; Dominio y Usucapión (2 tomos); Propiedad horizontal y prehorizontalidad; Derechos de garantía; Privilegios y derecho de retención; Hipoteca: la especialidad en cuanto al crédito; Lineamientos de derechos reales; Hipoteca en moneda extranjera; Juicio hipotecario (3 tomos), Responsabilidad civil. Administradores, consorcios, consorcistas y vecinos; La relación médico-paciente: el consentimiento informado; Nuevas formas de dominio; Reformas al derecho privado. Ley 24.441; Mediación para resolver conflictos; Mediación y Justicia; Resolución alternativa de disputas y sistema penal; Código Civil comentado (17 tomos); Evaluación de la ley de mediación y conciliación después del primer año de vigencia; Nuevos Paradigmas en Mediación; Los jueces y la reforma judicial; Justicia en cambio - Sociedad civil, abogados y jueces - Un nuevo proyecto para la administración de justicia; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

▪ **Conferencias, mesas redondas, cursos y ciclos dictados.** Disertante y participante en diversos foros nacionales e internacionales. Participante del Diálogo de los Argentinos, Sector Justicia,

Ministerio de Justicia de la Nación, Iglesia y Naciones Unidas, por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y por la Fundación Libra.

▪ **Premios y distinciones.** Special Award, CPR Institute for Dispute Resolution (1994); Mary Parker Follet Award de la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (S.P.I.D.R.) (1999); premio Asociación Interdisciplinaria de Mediación, Foro Mundial de Mediación (2003).

Se transcriben a continuación los artículos 6° y 2° del decreto 222/03:

"Artículo 6°: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al **MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.".

"Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION** en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.".

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito, personalmente de lunes a viernes entre las 9 y las 19 hs., o por correo, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sita en Sarmiento 327 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 31 de marzo de 2004.

e. 8/3 N° 441.319 v. 10/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Rubén Gjivoje y Jorge Favio Gutleber que en el Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87 se resolvió cerrar el período de prueba en fecha 6 de junio de 2003. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/3 N° 440.913 v. 12/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "PIBA S.A. —Incidente—" Expte. N° 14.878-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de Octubre de 2003 ... SE RESUELVE: 1) Rechazar el beneficio solicitado, con costas. 2) Intimar a la incidentista para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación prevista en la ley 22.610, bajo apercibimiento de librar constancia de deuda (conf arts. 3° y 4° de dicha ley) ... Notifíquese. Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, Vocales.

e. 8/3 N° 440.082 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "CIPOL S.A.I.C.F. e Y. s/ Apelación - impuesto sobre los capitales - incidente" Expte. N° 12.886-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003...SE RESUELVE: 1) Rechazar el beneficio solicitado. Con costas, 2) Intimar a la incidentista a que en el término de cinco (5) días ingrese el 1% que en concepto de tasa de actuación Ley 22.610, modificada por la N° 23.871, procedía ingresar al iniciar cada una de las causas hoy acumuladas, bajo apercibimiento de ordenar el libramiento de boleta de deuda (cfr. art 4° de la citada ley). Notifíquese a la incidentista mediante publicación de edictos atento encontrarse en rebeldía. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO. SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 9/3 N° 440.084 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo de la Dra. Graciela T. de Wurcel, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BUILDING S.R.L. s/Apelación - IVA" Expte. N° 20.656-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de Julio de 2003... SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, teniendo por no presentado el recurso interpuesto a fs. 22/29. Sin costas en atención a no haber existido sustanciación. 2) Intimar a la apelante a que en el término de 10 días ingrese la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal, reducida a un tercio de acuerdo con lo establecido por el art. 5° de la ley 22.610, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 22.610 y modif. Notifíquese. Fdo.: GRACIELA L. T. DE WURCEL, ESTEBAN JUAN URRESTI. Vocales.

e. 9/3 N° 440.086 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica que por dos (2) días en autos "DONDERO HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I s/Apelación - ganancia mínima presunta" Expte. N° 19.440-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de las Dras. Ana M. Aguado y Nora Alvarez por su actuación en autos en el carácter de apoderada-copatrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, conforme fueran impuestas las costas en el decisorio de fecha 24/2/03 obrante a fs. 128/130vta. en las sumas de pesos veinte mil quinientos cincuenta y dos ($ 20.552) y pesos dieciséis mil novecientos setenta y ocho ($ 16.978), habida cuenta del monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea profesional desarrollada (artículos 6,7,9,22,38 y concordantes de la ley N° 21.839 modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen IVA. Regístrese notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO. SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 9/3 N° 440.087 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MARKET GRAF S.R.L. s/Apelación - IVA" Expte. N° 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2003... SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 3 de fs. 105 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22-12-93; B.O. 12-1-94), 2) Tener a la recurrente por desistida de la prueba pericial contable ofrecida 3) No existiendo prueba pendiente de producción, declarar la causa de puro derecho. Notifíquese a la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL ELEONORA GRAMAJO. Vocal.

e. 9/3 N° 440.088 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2a. Nominación, a cargo del Dr. José E. Bosco, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7°. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SERAPIO SANTOS ROQUE s/Apelación- IVA - Ganancias- Capitales" Expte. N° 7.780-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 09 de abril de 2002... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Cr. Fernando V. Bauleo en la suma de pesos mil doscientos setenta y siete ($ 2.277), a cargo de la actora, en su doble carácter de apoderado-patrocinante, de la recurrente. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo.: IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE EDUARDO BOSCO, ERNESTO CARLOS CELDEIRO. Vocales.

e. 9/3 N° 440.090 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a los médicos Ernesto José CASTRO NESSIM (M.N. N° 63.296) y Elvira ANTONINI (M.N. N° 417-a), Directora Técnica del Laboratorio de Análisis Clínicos, con domicilio denunciado en Paraná N° 950, Capital Federal, que mediante Resolución N° 4, con fecha 19 de febrero de 2002 de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, han sido sancionados con multas de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) al primero mencionado, por haber transgredido el artículo 16 de la Ley N° 17.132, y PESOS UN MIL ($ 1.000.-), a la segunda nombrada por haber transgredido los artículos 7° y 10 de la Ley N° 17.132. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1° - CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificados a los antes referidos a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. — Firmado: Pedro A. D'Ielsi.

e. 8/3 N° 440.979 v. 10/3/2004